

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que en auto del 21 de junio de 2023 se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente y se ordenó la suspensión del proceso. En auto del 26 de julio de 2023 se dispuso reanudar el trámite del proceso, en virtud del vencimiento del término de suspensión del proceso, por ende, el término de traslado de la demanda corrió así para el demandado:

FECHA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE: 26 de junio de 2023

FECHA AUTO REANUDÓ PROCESO: 26 de julio de 2023

FECHA ESTADO AUTO REANUDÓ PROCESO: 27 de julio de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 28, 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 28 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto de 2023

DÍAS INHABILES: 29,30 de julio, 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023, por ser fin de semana y día feriado.

Dentro del término mencionado, el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

El día 19 de septiembre de 2023 la parte demandante informó un abono realizado por el demandado.

Armenia -Quindío-, 20 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : DAVID ANDRÉS GIRALDO MONTES
DEMANDADO : JHON JAVIER FUENTES DURÁN
RADICADO : 630014003001-2023-00043-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el escrito allegado por la parte demandante, por medio del cual informa un abono realizado por el demandado por valor de \$24.9000.000,⁰⁰, para los fines pertinentes.

Al interior del presente proceso, mediante auto del **26 DE JUNIO DE 2023** se tuvo notificado al demandado **JHON JAVIER FUENTES DURÁN** por conducta concluyente, y se dispuso suspender el proceso por mutuo acuerdo de las partes, hasta el día **26 DE JULIO DE 2023**, fecha en la cual, mediante proveído proferido por este Despacho, se dispuso la reanudación del mismo.

Así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **28 DE JULIO** al **14 DE AGOSTO DE 2023** para el demandado **JHON JAVIER FUENTES DURÁN**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara

excepciones o pague lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.050.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, al momento de liquidar el crédito, los abonos realizados por la parte demandada, para ser imputados conforme a la Ley y que a continuación se discriminan:

-Abono por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.660.000,00)** el 26 de abril de 2023.

-Abono por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.640.000,00)**, por concepto de honorarios profesionales en derecho, el 26 de abril de 2023.

-Abono por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.900.000,00)** el 19 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **DAVID ANDRÉS GIRALDO MONTES** con cédula Nro. **1.094.979.564**, y en contra de

JOHN JAVIER FUENTES DURÁN con cédula Nro. **79.965.254**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.050.000,00)**.

QUINTO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno, al momento de liquidar el crédito, los abonos realizados por la parte demandada, para ser imputados conforme a la Ley, como se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 21 de noviembre de 2023. No. 203**



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b529dc7256489c57063e583c2211591eb74d102d4274676396738f73d22f732**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>